

Cuadernillo de Amparo Número 14/2021
Juicio de Amparo: 444/2021
Registro Sindical RS/04/2015
Expediente Número: 55/2020

CUENTA SECRETARIAL: 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la suscrita licenciada SANDRA ESCOBAR FLORES, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática, doy cuenta a la Titular del Juzgado del **Oficio Número 4708** fechado el 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés y recibido en oficialía de partes de este Juzgado el 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por el licenciado Víctor Manuel Cruz González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.-Doy fe.-----

JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA BUROCRÁTICA.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Por recibido el **Oficio Número 4708** de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 veintitrés, signado por el licenciado Víctor Manuel Cruz González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, mediante el cual informa que se cumplieron parcialmente con los aspectos fundamentales del fallo protector y por última ocasión requiere a esta autoridad para que dentro de tres días hábiles, contado a partir de la legal notificación, de cumplimiento a la totalidad de la ejecutoria de amparo de 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, subsanando las irregularidades, conforme a las consideraciones expuestas en el oficio de cuenta. **AL EFECTO SE PROVEE:** Agréguese a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda en el presente cuadernillo. Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad federal mediante oficio número 4708, en el que se subsane las

irregularidades conforme a las consideraciones expuestas en el oficio de cuenta, y en el cual señaló que se cumplió parcialmente con los aspectos fundamentales del fallo constitucional, relativos a los incisos a), b), c) y d) de la ejecutoria de amparo de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Tercero Especializado en materia Burocrática, procede a dictar la siguiente resolución:-----

RESOLUCIÓN

----- **Visto** Para resolver el Registro Sindical **RS/04/2015** Expediente Número **55/2020**, correspondiente a la solicitud de registro del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**; presentado por los ciudadanos **Abel Noé Ruiz Maldonado, Mario Alonso Ayala González y Carlos Alfonso Esponda Cossio**, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario del Exterior y Secretario del Trabajo y Conflictos, de la Organización Sindical en cita, en cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio de Amparo Indirecto **444/2021**, con fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas; y-----

----- RESULTANDO -----

----- **a).**- En escrito fechado el 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince y recibido el 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, se tuvo por presentado a los ciudadanos **Abel Noé Ruiz Maldonado, Mario Alonso Ayala González y Carlos Alfonso Esponda Cossio**, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario del Exterior y Secretario del Trabajo y Conflictos, de la Organización Sindical en cita, por medio del cual solicitaron a este Órgano Colegiado en base a lo dispuesto por los artículos 49, 50 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud de registro sindical, la toma de nota y que se otorgue el registro al

Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para lo cual exhibió: **1)**

Original del Acta Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en autos a foja 3 a 7; **2)** Original del Estatutos que regirán el funcionamiento del Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, los cuales obran en autos de la foja 06 a la 33; **3)** Original de Lista de Asistencia de los miembros iniciales que asistieron a la Asamblea Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en autos a foja 34, 35 36 y 37.

b).- En proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó formar el expediente RS/04/2015 y se previno al promovente para que exhibieran los originales de los nombramientos, para corroborar si son trabajadores de base al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas. Además, se requirió exhibieran las solicitudes de afiliación al sindicato y constancias laborales originales.

c).- En proveído de fecha 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el escrito de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Abel Noé Ruiz Maldonado, quien exhibió padrón de 55 socios fundadores; así como escrito signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Electo, quienes exhibieron el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 12 doce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, donde admitieron 80 trabajadores para que formen parte de ese sindicato, en el cual se determinó que no había lugar de acordar de conformidad lo solicitado hasta en tanto dieran cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.

Elección de la Directiva; mas no así respecto a exhibir los originales de los nombramientos, y respecto a los estatutos exhibidos de nueva cuenta y que anexo su promoción. Por tanto, **se negó la toma de nota** del registro sindical.

i).- Luego, en el cuadernillo de amparo número 14/2021 se emitió proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el cual se recibió el oficio número 14370, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, quien informó la admisión de la demanda de garantías promovida por los ciudadanos Abel Noé Ruiz Maldonado y Mario Alonso Ayala González, en su carácter de Secretario General y Secretario del Exterior del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**; respectivamente y la radico con el número de amparo 444/2021.



j).- En el cuadernillo de amparo número 14/2021 se emitió proveído de fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós, en el cual esta autoridad burocrática quedo enterada de la sentencia constitucional de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, en el cual la autoridad federal resolvió amparar y proteger a los ciudadanos Abel Noé Ruiz Maldonado y Mario Alonso Ayala González, en su carácter de Secretario General y Secretario del Exterior del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**, respectivamente. En consecuencia, este Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática ordenó presentar Recurso de Revisión.

k).- En el cuadernillo de amparo número 14/2021 se emitió proveído de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, en el cual esta autoridad burocrática quedo enterada que la autoridad federal tuvo por interpuesto el Recurso de Revisión en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós y radicado con el número 234/2022.

l).- En el cuadernillo de amparo número 14/2021 se emitió proveído de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se recibió el oficio número 26099, mediante el cual la autoridad federal informó que el Tribunal de Alzada determinó confirmar la sentencia recurrida. En ese sentido, requirió a este Juzgado el cumplimiento de la sentencia constitucional de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, emitida en el juicio de amparo 444/2021.-----

m).- Luego en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo número 444/2021, se emitió proveído de fecha 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se tuvo por cumplimentado el proveído de fecha 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno; por cumplido el requisito exigido por el artículo 26 de sus estatutos internos; se le requirió a los promoventes precisara el periodo en funciones de la Comisión de Honor y Justicia y Función de Hacienda y glosa; y se ordenó remitir oficio al Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas para corroborar los datos proporcionados por los agremiados en el padrón de socios.-----

n).- En proveído de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por rendido el informe requerido al Honorable ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante oficio número CJ/JEMB/3º/ 3ªS/06/2023, el cual se ordenó agregar a los autos para constancia legal.-----

o).- En proveído de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se le hizo del conocimiento a las partes que en estricto cumplimiento a lo establecido en el transitorio artículo séptimo, párrafo segundo del Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 073, Tomo III, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas y 138 del Código de

Organización del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, acordó nombrar a la Licenciada **Mónica Ivett Grajales Pascacio**, Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática, a partir del 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

p).- Finalmente, mediante oficio 4708, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 veintitrés, signado por el licenciado Víctor Manuel Cruz González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, informa que **la ejecutoria de amparo de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós**, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, en el **Juicio de Amparo Indirecto 444/2021**, **no atendió los lineamientos de la ejecutoria de amparo y requiere a esta autoridad última ocasión se cumpla a plenitud la misma;** motivo de la presente resolución.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- De conformidad con los artículos 82, fracción III del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 1º y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente en la época de la solicitud de Registro Sindical, este Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática, es competente para resolver el registro o no de sindicatos.-----

II.- Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de registro sindical se presentó el **11 once de septiembre de 2015 dos mil quince**, ante el entonces Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas; dicha solicitud será resuelta con base en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de iniciarse el procedimiento de registro. Luego entonces, es necesario precisar que el artículo 52 de la citada Ley establecía: "**Artículo 52.- Los sindicatos**

serán registrados ante el Tribunal del Servicio Civil del Estado, para cuyo efecto remitirán a éste por duplicado los documentos que a continuación se especifican:-----

I.- Acta de asamblea constitutiva firmada por el Comité Ejecutivo del Sindicato;-----

II.- Estatutos que regirán el funcionamiento del sindicato en los que expresamente deberán prohibir todo acto de reelección;-----

III.- Lista de los miembros de que se componga el sindicato con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña y sueldo que percibe; y-----

IV.- El registro y los cambios de los Comités Ejecutivos del sindicato.-----

El Tribunal del Servicio Civil del Estado, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime convenientes los requisitos establecidos en esta ley y la libre voluntad de los trabajadores para constituirse en sindicato." ; y a lo cual la solicitante del registro sindical

para cumplir con los requisitos requeridos por la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, aplicable al caso en concreto, exhibió

1) Original del Acta Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en autos a foja 3 a 7; **2)** Original del Estatutos que regirán el funcionamiento del Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, los cuales obran en autos de la foja 06 a la 33; **3)** Original de Lista de Asistencia de los miembros iniciales que asistieron a la Asamblea Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en autos a foja 34, 35 36 y 37.-----

III.- Para cumplir con el requisito correspondiente a la fracción I del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud del registro, el solicitante exhibió original del Acta de Asamblea Constitutiva celebrada con fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, firmada por el Comité Ejecutivo del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del**

H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, misma que obra en autos de la foja 3 a la 07; y en cumplimiento a requerimiento hecho por esta autoridad con fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, exhibió acta de asamblea constitutiva de fecha 01 uno de septiembre de 2015 dos mil quince, acta de asamblea constitutiva fedatada mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, volumen cincuenta y tres de fecha 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, misma que obra en autos a foja 587 a 591 y 625 a 628, respectivamente, el original de la Convocatoria de fecha 30 treinta de julio de 2015 dos mil quince, que obra en autos a foja 586; y original y copia de la lista de asistencia de los miembros iniciales que asistieron a la Asamblea Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la cual obra en autos a foja 34 a la 37 y 592 a la 595.-----

Del Acta de Asamblea Constitutiva del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**, se desprende que la misma se celebró el 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, a las 17:00 diecisiete horas, en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, en la cual se reunieron 55 socios iniciales, siendo los ciudadanos **1.-** Aguilar Pérez Estela, **2.-** Alamilla Gómez Zayma Karina, **3.-** Alvarado Valverde Eloisa, **4.-** Andrade Flores Valentín, **5.-** Ayala González Mario Alonso, **6.-** Bustamante Zamora Juan Carlos, **7.-** Caballero Galindo Georgina Yaneth, **8.-** Castillo Bermúdez Margarita Concepción, **9.-** Castillo Gálvez José Luis, **10.-** Citalán Rivera Guillermo, **11.-** Dichi Arévalo Alfredo, **12.-** Dominguéz Salgado Rubén, **13.-** Escobar Pérez Orbelina, **14.-** Esponda Cossio Carlos Alfonso, **15.-** Hernández López Elizabeth, **16.-** Hernández López Aaron, **17.-** Hernández López Gerardo Rubén, **18.-** Jiménez Guerrero Edwin, **19.-** López Guzmán Alberto, **20.-** López Gómez Keyla Dalet, **21.-** Melendrez Guzmán Dolores, **22.-** Oseguera Santelíz Silva, **23.-** Pérez López Marcelino, **24.-** Pérez Arrazate Raúl Alonso, **25.-** Rivera Martínez Eduardo, **26.-** Rodríguez Trujillo David del Carmen, **27.-** Rodríguez Lobeira Fernando, **28.-** Ruiz Maldonado Abel Noe, **29.-** Salazar Arias Rómulo de Jesús, **30.-** Tambriz Mejía Fernando, **31.-** Torres Díaz Francisco Javier, **32.-** Velázquez Barrios



- Federico, **33.-** Velázquez Barrios Joaquín, **34.-** Zamora Díaz Carmen Dolores, **35.-** De León Catalán Jorge Luis, **36.-** Unda Castañeda Romulo, **37.-** García González Isaac Bulmaro, **38.-** Ramírez Constantino Favian Ricardo, **39.-** García Martínez Nora Isabel, **40.-** Cruz Sánchez Nancy Candelaria, **41.-** Moreno Gutiérrez Guadalupe, **42.-** Suárez Cancino Marco Antonio, **43.-** Vázquez Mota Mónica Selene, **44.-** Alfaro Santiago Genaro, **45.-** De los Santos Vázquez Erika Guadalupe, **46.-** De los Santos Vázquez Evelyn Lucero, **47.-** Javalois Velázquez Carlos Raúl, **48.-** Morga Velázquez Raúl, **49.-** Bermúdez Vicente Octavio, **50.-** De la Cruz Espinoza José Alfonso, **51.-** Marina Penagos María del Milagro, **52.-** Rodas Roblero Heidi Magali, **53.-** Mercado Vázquez Mirna, **54.-** Torres González Jorge David y **55.-** Arteaga López Arturo; lo cual se corrobora con la lista de asistencia

de la asamblea, que obra en autos de la foja 34 a la 37, la cual se encuentra debidamente firmada por el Comité Ejecutivo integrado por el Secretario General, Secretario del Interior y Acción Política, Secretario del Exterior, Secretario de Organización y Estadísticas, Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia, Secretario del Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y Planeación Económica, Secretaria de Previsión Social, Secretario de Prensa y Propaganda, por el Juez de debates, Comisión de Hacienda y Glosa, Presidente, Secretaria y Vocal y la Comisión de Honor y Justicia, Presidente, Secretario y Vocal, lo que a juicio de esta autoridad Laboral, se cumplió con los requisitos de forma establecidos en el artículo 52, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Para el análisis del requisito establecido en la fracción II del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud del registro, tenemos que se exhibió el Original de los **Estatutos** que regirán el funcionamiento del **Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**, los cuales obran agregados en autos de la foja 08 a la 33, mismos que en la Asamblea del Acta Constitutiva de fecha 01

primero de septiembre de 2015 dos mil quince, los miembros de la misma, señalaron estar redactados; y por cuanto que la voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del sindicato emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su asamblea, siendo por tanto la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y autodeterminación, según lo establecido en el artículo 24 de los estatutos del Sindicato de que se trata, se tiene por aprobados los estatutos; y si bien en proveído de fecha 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, se requirió a los promoventes del registro sindical para que precisarán el periodo en funciones de la Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda y dicha prevención se tuvo por cumplimentada mediante proveído de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, lo cierto es que ya se encontraba acreditada la duración de dicha comisión, por tanto los estatutos exhibidos son los que regirán el funcionamiento del sindicato, por tanto tenemos, que se encuentra acreditado el requisito establecido por el artículo 52, fracción II de la Ley de la materia.-----

Referente al análisis del requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud de registro, tenemos que mediante proveído de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, se le requirió para que exhibiera la lista de padrón de socios iniciales debidamente requisitada, con el número, nombres, CURP y domicilio de sus miembros, nombre y domicilio de los patrones, edad, estado civil, empleo que desempeña y sueldo de sus miembros y una relación por menorizada de sus antecedentes como trabajador, al cual se dio cumplimiento a la prevención con fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, exhibiendo la lista de nombres de miembros iniciales del sindicato en la cual relacionan los nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña y sueldo que percibe, misma que obra en autos de la foja 629 a la 631. Por lo que tenemos que los solicitantes de registro exhibieron la lista de los miembros de que se compone el sindicato con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad,

empleo que desempeña y sueldo que percibe, por tanto se encuentra satisfecho el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, tenemos que para cumplir con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 52 de la Ley de la materia, vigente al momento de la solicitud del registro, del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, se advierte que el Comité Ejecutivo del Sindicato quedo conformado por los siguientes integrantes:

Comité Ejecutivo: 1.- Secretario General: Abel Noé Ruiz Maldonado,

2.- Secretario del interior y Acción Política: Eduardo Rivera Martínez, **3.- Secretario del Exterior:** Mario Alonso Ayala González, **4.-**

Secretario de Trabajo y Conflictos: Carlos Alfonso Esponda Cossio,

5.- Secretaria de Finanzas y Planeación Económica: Keyla Dalet López Gómez, **6.- Secretario de Organización y Estadística:** Rómulo

de Jesús Salazar Arias, **7.- Secretaria de Actas, Acuerdos y**

Correspondencia: Carmen Dolores Zamora Díaz, **8.- Secretaria de**

Previsión Social: Elizabeth Hernández López, **9.- Secretario de**

Prensa y Propaganda: Fernando Rodríguez Lobeira, el cual durará en

funciones durante 4 años a partir de aprobación; máxime que mediante

proveído de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, se le

requirió a los promoventes de la solicitud del registro sindical para que

exhibieran el Acta de Asamblea de la Elección de la Directiva, lo cual

cumplimentaron el 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno,

exhibiendo original del Acta de Elección del Comité Ejecutivo del

Sindicato, la cual obra agregada en autos a fojas 596 y 597; dándose

cumplimiento a los establecido en la fracción IV del artículo 52 de la ley

de la materia.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de las documentales antes descritas, se determina que estas adquieren pleno valor probatorio suficiente para acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I, II,

III y IV del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud del registro sindical, por lo que se estima y se resuelve la presente solicitud de registro sindical, a verdad sabida y buena fe guardada, con base en las consideraciones antes hechas, por tanto al reunir el **SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS**, los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, vigente al momento de la solicitud de registro sindical, en esa medida, resulta **PROCEDENTE CONCEDER EL REGISTRO al Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**, al haber reunido los requisitos de forma y de fondo requeridos por la Ley del Servicio del Civil del Estado y los Municipios de Chiapas vigente al momento de iniciarse la solicitud de registro sindical. Para mayor abundamiento resulta aplicable la Tesis III.1°.T.74 L, visible a página 1222, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, cuyo contenido dice: **"SINDICATOS. DEBE PROCEDERSE AL REGISTRO SOLICITADO SI SE SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES:** De las diversas disposiciones integran la Ley Federal del Trabajo y que se relacionan con las agrupaciones gremiales de trabajadores, se desprende que la constitución de un sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores que lo integran (artículo 356 de la ley de la materia); que el registro de un sindicato únicamente puede negarse porque no se proponga la finalidad prevista por el artículo 356 del propio código obrero; que no se constituya por veinte trabajadores en servicio activo por lo menor, y que no se exhiban los documentos a que se refiere el artículo 365 de la citada legislación. Satisfechos los requisitos anteriores ninguna de las autoridades correspondientes podrán negar el registro sindical solicitado; de donde deviene inconcuso que una vez colmados los requisitos legales que se traducen en los elementos de fondo y forma que para su constitución exige el ordenamiento jurídico en consulta, la agrupación solicitante debe registrarse."-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática del Poder Judicial del Estado, debiendo resolver,-----

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, en el **Juicio de Amparo Indirecto 444/2021** y al requerimiento hecho mediante **oficio número 4708**, se dicta la presente resolución, ordenándose remitir copia certificada a la Autoridad Federal del conocimiento, mediante oficio de estilo que al efecto se gire.-----

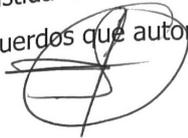
SEGUNDO.- Se ha tramitado legalmente el registro del **SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS**, en términos del considerando **III** de esta resolución, se **CONCEDE EL REGISTRO** solicitado por los ciudadanos **Abel Noé Ruiz Maldonado, Mario Alonso Ayala González y Carlos Alfonso Esponda Cossio**, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario del Exterior y Secretario del Trabajo y Conflictos de la Organización Sindical en cita.-----

TERCERO.- Notifíquese en el domicilio señalado en autos, ubicado en los Estrados, por conducto del **actuuario** adscrito a este Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática la presente resolución a los ciudadanos **Abel Noé Ruiz Maldonado, Mario Alonso Ayala González y Carlos Alfonso Esponda Cossio**, Secretario General, Secretario del Exterior y Secretario del Trabajo y Conflictos, de la Organización Sindical en cita.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

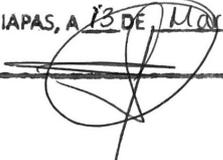
--- Así lo proveyó y firma la licenciada **MÓNICA IVETT GRAJALES PASCACIO**, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Tercero

Especializado en Materia Burocrática; asistida de la licenciada **Sandra Escobar Flores**, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y **Doy fe.**-

SEF



EN LA LISTA DE HOY SE HIZO LA PUBLICACIÓN LEGAL DE
--- AUTO --- QUE ANTECEDE, MISMO QUE
SURTIRÁ SUS EFECTOS A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA
14 DE MARZO DE 2023, LO CUAL SE HACE DEL
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES
CORRESPONDIENTES.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 13 DE MARZO DEL 20 23.



C. JUEZ TERCERO
Y JUICIOS FEDERALES
CIUDAD

En atención a lo
remito a usted copia
marzo del 2023
55/2020, con
la Autoridad Federal
Amparo Indirecto

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA